

GACETA DISTRITAL



No. **589** • Agosto 30 de 2019

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

ACUERDO No. 0012 DE 2019 (30 de agosto de 2019)..... 3
POR EL CUAL SE AJUSTA Y ADECUA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO ESPECIAL,
INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL. Barranquilla treinta (30) de agosto de 2019, Dra. **ANA MARIA ALJURE REALES**– Alcalde Distrital de Barranquilla (E), paso a su despacho el proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE AJUSTA Y ADECUA EL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", para su respectiva sanción, informándole que fue aprobado en primer debate por la Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales, el día veintiséis (26) de agosto de 2019 y en segundo debate en sesión plenaria de la corporación, el día treinta (30) de agosto de 2019.


JORGE PADILLA SUNDHEIN
Secretario Jurídico Distrital

DESPACHO DEL ALCALDE – Barranquilla treinta (30) de agosto de 2019, en atención al informe secretarial que antecede y en razón a que no se observaron objeciones por inconveniencia o de derecho, se sanciona el proyecto de Acuerdo aprobado por el Concejo Distrital de conformidad con el Art. 76 de la Ley 136 de 1994 titulado: Acuerdo "POR EL CUAL SE AJUSTA Y ADECUA EL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARIA ALJURE REALES
Alcalde Distrital de Barranquilla (E).

Proyecto: Julian D. Cogollo Figueroa-Técnico Operativo

Revisó: Guillermo Acosta Carcho-Aseor 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**ACUERDO No. 0012 DE 2019**
(30 de agosto de 2019)**POR EL CUAL SE AJUSTA Y ADECUA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****EL CONCEJO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 313 de la Constitución y los artículos 104 y 109 del Decreto 111 de 1996, Ley 358 de 1997, Ley 617 de 2000, Ley 819 de 2003, la C133-2012 y las demás normas que rigen la materia presupuestal.

ACUERDA**TÍTULO I****DEL SISTEMA PRESUPUESTAL****CAPÍTULO I****CONCEPTO Y COBERTURA**

Artículo 1. ESTATUTO ORGÁNICO. Las normas contenidas en el presente Acuerdo, constituyen el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y el de sus entidades descentralizadas, en desarrollo de lo previsto en el artículo 313-5 de la Constitución y de los artículos 104 y 109 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el Decreto 111 de 1996 y serán las únicas que regulan la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación, liquidación y ejecución del presupuesto en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y el de sus entidades descentralizadas (Ley 179/94, art. 64).

Artículo 2. COBERTURA DEL ESTATUTO. El presente Estatuto consta de dos (2) niveles: un primer nivel corresponde al presupuesto general del distrito, que comprende el presupuesto del nivel central del distrito y los presupuestos de los establecimientos públicos del orden distrital.

El presupuesto del nivel central distrital comprende a la alcaldía y sus dependencias, el Concejo, la Contraloría, la Personería y los fondos sin personería jurídica adoptados por Acuerdo Distrital.

Los fondos sin personería jurídica constituyen una sección del Presupuesto General del Distrito y se encuentran en esta categoría el Fondo Local de Salud, el Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso, el Fondo Distrital de Prevención y Atención de Desastres, el Fondo de Seguridad y Convivencia, el Fondo de Contingencias, Fondo de Pensiones Territoriales, Fondo para la Descontaminación de los cuerpos de agua por efectos de las aguas residuales de los sistemas de alcantarillado de Barranquilla._

Un segundo nivel incluye la fijación de metas financieras del sector público distrital y la distribución de los excedentes financieros de las sociedades de economía mixta con el régimen de aquéllas del orden distrital, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución y la ley les otorga.

PARÁGRAFO 1. Las empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital el distrito o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más, tendrán, para efectos presupuestales, el régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden distrital (Ley 225/95, art. 11).

Para los mismos efectos, las Empresas Sociales del Estado –ESE- del nivel distrital, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, se sujetarán al régimen de empresas industriales y comerciales del Estado.

CAPÍTULO II

COMPONENTES DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

Artículo 3. OBJETIVO Y ESTRUCTURA DEL SISTEMA PRESUPUESTAL. Contar con un instrumento moderno que contribuye de manera directa al adecuado manejo de la hacienda pública y adecuado funcionamiento del sistema presupuestal con un marco legal y conceptual del deber ser de las actuaciones de la administración distrital en materia presupuestal.

El sistema presupuestal distrital está constituido por el conjunto de instrumentos de gestión financiera y presupuestal que tiene como objetivos el equilibrio entre los ingresos y los gastos públicos que permita la sostenibilidad de las finanzas públicas en el mediano plazo, la asignación de los recursos de acuerdo con las disponibilidades de ingresos, las prioridades de gasto y la utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia. El Sistema Presupuestal está constituido por el Plan Financiero, el Marco Fiscal de Mediano Plazo; el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto General del Distrito (Decreto 4730 de 2005, art.2°).

Artículo 4. PLAN FINANCIERO. Es un instrumento de planificación y gestión financiera de la administración Distrital y sus entes descentralizados. En este Plan se deben establecer metas cuantificables de recaudo, gastos de funcionamiento, manejo de la deuda pública, inversión, los mecanismos necesarios para su cumplimiento y los indicadores para su control. De tal forma que se garantice la financiación del Plan de Desarrollo Distrital y guarde coherencia con las metas de superávit primario del Marco Fiscal de Mediano Plazo (Ley 38/89, art. 4; Ley 179/94, art. 55, inc. 5).

PARÁGRAFO. En caso en que el Distrito se encuentre sometido a un programa de desempeño, de ajuste fiscal o de reestructuración de pasivo, el Plan Financiero deberá ser proyectado al mismo periodo del programa de desempeño, ajuste fiscal o acuerdo de reestructuración de pasivos.

ARTICULO 5. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO DEL DISTRITO (MFMP). De conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 819 de 2003, anualmente, el Alcalde Distrital deberá presentar al Concejo, a título informativo, un Marco Fiscal de Mediano Plazo con una perspectiva a diez (10) vigencias fiscales que contenga las proyecciones en política fiscal y financieras orientadas a garantizar la viabilidad de las finanzas públicas; la sostenibilidad de la deuda, cumplimiento de los indicadores de Ley y financiamiento del Plan de Desarrollo.

Dicho Marco se presentará en el mismo período en el cual se deba presentar el proyecto de presupuesto y debe contener como mínimo:

- a) El Plan Financiero contenido en el artículo 4o de la Ley 38 de 1989, modificado por el inciso 5 de la Ley 179 de 1994;
- b) Las metas de superávit primario a que hace referencia el artículo 2o de la presente ley, así como el nivel

de deuda pública y un análisis de su sostenibilidad;

c) Las acciones y medidas específicas en las que se sustenta el cumplimiento de las metas, con sus correspondientes cronogramas de ejecución;

d) Un informe de resultados fiscales de la vigencia fiscal anterior. Este informe debe incluir, en caso de incumplimiento de las metas fijadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del año anterior, una explicación de cualquier desviación respecto a las metas y las medidas necesarias para corregirlas. Si se ha incumplido la meta de superávit primario del año anterior, el nuevo Marco Fiscal de Mediano Plazo tiene que reflejar un ajuste tal que garantice la sostenibilidad de la deuda pública;

e) Una estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior;

f) Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que pueden afectar la situación financiera de la entidad territorial;

g) El costo fiscal de los proyectos de ordenanza o acuerdo sancionados en la vigencia fiscal anterior. Adicionado por el artículo 52, Ley 1955 de 2019. Incorporar en su Marco Fiscal de Mediano Plazo el análisis de la situación financiera de las entidades del sector descentralizado y hacer ejercicios de simulación sobre el impacto que puedan tener los resultados de dichas entidades en las finanzas de la entidad territorial y en los indicadores de las normas de responsabilidad fiscal territorial. . Adicionado por el artículo 52, Ley 1955 de 2019. El Marco Fiscal de Mediano Plazo de las entidades territoriales deberá contener la descripción de las estrategias e instrumentos para garantizar su cumplimiento. Los concejos municipales y asambleas departamentales al aprobar el presupuesto y el plan de inversiones del plan de desarrollo tendrán en cuenta que estos sean consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial.

Artículo 6. SEGUIMIENTO AL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO. El Consejo Distrital de Política Económica y Social (CODFIS) velará por el cumplimiento del MFMP, para lo cual hará un seguimiento detallado de manera que, si hay cambios en las condiciones económicas, recomiende la adopción de las medidas necesarias para propender por el equilibrio económico y financiero. El seguimiento se realizará de manera independiente y detallada de acuerdo con la metodología que para el efecto establezca el CODFIS (Decreto 4730 de 2005, art.3°).

Artículo 7. PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES. El Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) es el instrumento de priorización de las inversiones contempladas en el Plan de Desarrollo Distrital y deberá ser coherente con las metas, políticas y criterios de programación de la inversión establecidos en el MFMP. El POAI señalará los proyectos de inversión a ejecutar financiados o cofinanciados con recursos del Distrito, sus entidades descentralizadas y Nación, clasificados por sectores, órganos y programas, además precisará las fuentes de financiación de la inversión y los indicadores de resultado que trata la Ley 715 de 2001 y demás leyes que la modifiquen. (Ley 38 de 1989, art. 5°, Ley 179 de 1994, art. 2°).

El POAI deberá ser elaborado por la Secretaría Distrital de Planeación, con la participación de las secciones y órganos que forman parte del Presupuesto General del Distrito y será presentado al Consejo de Gobierno Distrital antes del 30 de agosto de cada año (Decreto 111 /96, art. 8).

Artículo 8. BANCO DISTRITAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN. El Banco Distrital de Programas y Proyectos de Inversión, es una plataforma donde se registran los programas y proyectos viables, técnica, ambiental y socioeconómicamente, susceptible de financiación con recursos del Distrito y sus entidades descentralizadas.

No se podrán incluir en el POAI, ni asignar recursos, ni dar ejecución a programas y/o proyectos que no estén previamente registrados en el Banco y con certificación de viabilidad dada por el funcionario responsable de la Secretaría Distrital de Planeación.

El Banco Distrital de Programas y Proyectos de Inversión será administrado por el Secretario Distrital de Planeación, o quien este delegue, mediante el desarrollo y la adopción de herramientas,

procedimientos y metodologías que faciliten el proceso, con el fin de materializar los objetivos, metas y resultados previstos (Decreto 111 /96, art. 9).

Artículo 9. PRESUPUESTO GENERAL DEL DISTRITO: Es un instrumento a través del cual se materializa la ejecución del Plan de Desarrollo Distrital y está conformado por el presupuesto de rentas y recursos de capital, el presupuesto de gastos o de apropiaciones y las disposiciones generales.

El presupuesto de rentas y recursos de capital está integrado por los ingresos corrientes, los fondos cuentas especiales, los recursos de capital, los ingresos de los establecimientos públicos.

El presupuesto de gastos o de apropiaciones, está integrada por gastos de funcionamiento, el servicio de la deuda pública y los gastos de inversión.

Las disposiciones generales corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto general del Distrito, las cuales tienen vigencia únicamente para el año fiscal para el cual se expidan, preservando el principio de anualidad.

La preparación y elaboración del Presupuesto General del Distrito, deberá sujetarse al contenido del MFMP, de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo Distrital, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente. (Decreto Ley 111 de 1996, artículos 10 y 11 Ley 38 de 1989, artículos 6 y 7, Ley 179 de 1994, artículos 3, 16 y 71, Ley 225 de 1995, art. 1, Ley 819 de 2003, art. 8).

Artículo 10. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS.—De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, en todo momento, el impacto fiscal de cualquier Proyecto de Acuerdo, decreto o resolución que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el MFMP del Distrito.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

La Secretaría Distrital de Hacienda, durante el respectivo trámite en el Concejo Distrital, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior.

Artículo 11. PROYECCIONES SECTORIALES. El Gobierno Distrital de conformidad con el artículo 1 de la Ley 819 de 2003, desarrollará el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Este contendrá las proyecciones para un período de 4 años de las principales prioridades sectoriales y los niveles máximos de gasto, distribuidos por sectores y componentes de gasto del Presupuesto General de la Nación. El Marco de Gasto de Mediano Plazo se renovará anualmente. (Arts. 4 y 10 Decreto 4730 de 2005, modificado por el Art. 4 del Decreto 1957 de 2007).

Artículo 12. MARCO DE GASTO DE MEDIANO PLAZO. Antes del 21 de Julio de cada Vigencia Fiscal, La Secretaría Distrital de Hacienda, en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación, elaborará y someterá el Marco de Gasto de Mediano Plazo para aprobación por parte del Concejo Distrital de Política Económica y Social, CODFIS.

El Presupuesto General del Distrito coincidirá con las metas del primer año del Marco de Gasto de Mediano Plazo y las estimaciones definidas para los años siguientes son de carácter indicativo consistentes con el presupuesto de la vigencia correspondiente en la medida en que no se den cambios de política fiscal o sectorial, ni se generen cambios en la coyuntura económica o ajustes de tipo técnico que alteren los parámetros de cálculo relevantes (Art. 10 Decreto 4730 de 2005, modificado por el Art. 4 del Decreto 1957 de 2007)

Artículo 13. GASTOS AUTORIZADOS. El Marco de Gasto de Mediano Plazo incluirán los gastos autorizados por leyes preexistentes en concordancia con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 179 de 1994, los compromisos adquiridos con cargo a vigencias futuras, los gastos necesarios para la atención del servicio de la deuda y los nuevos gastos que se pretende ejecutar. En caso de que se propongan nuevos gastos, se identificarán los nuevos ingresos, las fuentes de ahorro o la financiación requerida para su implementación (Decreto 4730 de 2005, art 4).

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL DISTRITAL

Artículo 14. PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL. Constituyen el conjunto de reglas básicas para la programación, aprobación y ejecución de los presupuestos.

Los principios del sistema presupuestal previstos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Barranquilla son los siguientes:

- a) **LEGALIDAD.** En el presupuesto de cada vigencia fiscal no podrán incluirse ingresos, contribuciones que no estén autorizados previamente por norma legal, Distrital o por providencias judiciales debidamente ejecutoriadas, ni podrán incluirse partidas que no correspondan a las propuestas por el gobierno para atender el funcionamiento de las empresas y el servicio de la deuda, si no con la aceptación escrita del Secretario de Hacienda (Constitución Política, art.345).
 - b) **PLANIFICACIÓN.** El Presupuesto General del Distrito y los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales o asimiladas del Distrito, deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo Distrital, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Plan Financiero y el Plan Operativo Anual de Inversiones (Ley 38/89, art. 9; Ley 179/94, art. 5).
- Sin perjuicio de lo dispuesto por la Constitución Política, las leyes y los Acuerdos que las crean, de conformidad con lo previsto en la Ley 819 de 2003, los presupuestos del Distrito y sus entidades descentralizadas, así como las modificaciones que a ellos se introduzcan, deberán ser consistentes con las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- c) **ANUALIDAD.** El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos, o que amparen procesos de selección objetiva de contratistas en curso, caducarán sin excepción (Ley 38/89, art. 10).
 - d) **UNIVERSALIDAD.** El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro Distrital o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto (Ley 38/89, art. 11; Ley 179/94, art. 55, inc. 3; Ley 225/95, art. 22).
 - e) **UNIDAD DE CAJA.** Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Distrito (Art. 16 del Decreto 111 de 1996). El principio de Unidad de Caja el Distrito solo se

aplica en las rentas de libre destinación; para las rentas de Destinación Especifica existe un rubro presupuestal y cuenta bancaria única. (Art. 359 Constitución Política)

f) **PROGRAMACIÓN INTEGRAL.** Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes. (Ley 38/89, art. 13).

El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

g) **ESPECIALIZACIÓN.** Las apropiaciones deben referirse en cada órgano y sección del Presupuesto General del Distrito a su objeto y funciones y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas (Ley 38/89, art. 14; Ley 179/94, art. 55, inc. 3).

h) **INEMBARGABILIDAD.** Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman. No obstante, la anterior inembargabilidad, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los organismos y entidades respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

Se incluyen en esta prohibición las cesiones y participaciones de que trata el Capítulo 4o., del Título XII de la Constitución Política. Los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajustan a lo dispuesto en el presente artículo, so pena de mala conducta (Ley 38/89, art. 16; Ley 179/94).

i) **COHERENCIA MACROECONÓMICA.** El Presupuesto General del Distrito debe ser coherente con las metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno Nacional en coordinación con la Junta Directiva del Banco de la República.

j) **HOMEOSTASIS PRESUPUESTAL.** El crecimiento real del Presupuesto de Rentas del Distrito incluida la totalidad de los créditos adicionales de cualquier naturaleza, deberán guardar congruencia con el crecimiento de la economía.

En cumplimiento de este principio no se podrán incorporar rentas que no cuenten con sustento económico y jurídico y la estimación de los montos se realizara sobre bases jurídicas, estadísticas y económicas.

TÍTULO II

PRESUPUESTO GENERAL DEL DISTRITO

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 15. PRESUPUESTO GENERAL DEL DISTRITO. El Presupuesto General del Distrito es el instrumento mediante el cual se viabiliza con la asignación de recursos las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Distrital, en concordancia con las metas del MFMP.

El Presupuesto General del Distrito contiene el cómputo anticipado de las rentas e ingresos que el Distrito y sus establecimientos públicos esperan recibir en una determinada vigencia fiscal, el monto máximo de los gastos en que incurrirán todos los órganos y secciones que lo integran, así como los indicadores de resultados que permitan medir el impacto de las inversiones realizadas (Ley 715/2001, art. 89). La Secretaría Distrital de Planeación elaborará, con la participación de los

órganos y secciones estos indicadores.

Artículo 16. SECCIONES DEL PRESUPUESTO ANUAL DE DISTRITO. Para efectos del presente Estatuto son secciones del Presupuesto General del Distrito:

1. El Despacho de la Alcaldía y las Secretarías,
2. La Contraloría Distrital.
3. La Personería Distrital.
4. El Concejo Distrital.
5. Los Establecimientos Públicos.
6. Los Fondos Especiales.

Artículo 17. COMPONENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DISTRITO. De conformidad con el Artículo 11 del Decreto 111 de 1996, el Presupuesto General del Distrito se compone de las siguientes partes:

- **El Presupuesto de Rentas.** Contendrá la estimación de los ingresos corrientes del Distrito, de los fondos especiales, de los Recursos de Capital, y de los ingresos de los Establecimientos Públicos del Orden Distrital.
- **El Presupuesto de Gastos o Acuerdo de Apropriaciones.** Incluirá las apropiaciones para el Concejo Distrital, la Personería Distrital, la Contraloría Distrital, la Alcaldía y sus dependencias, los Establecimientos Públicos del Orden Distrital, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión, clasificados y detallados en la forma que indica este Estatuto.
- **Disposiciones Generales.** Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Distrito, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan.

CAPÍTULO II

DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

Artículo 18. CLASIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.

El Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Distrito se clasificará en:

- Ingresos Corrientes,
- Fondos Especiales,
- Recursos de Capital e
- Ingresos de los Establecimientos Públicos del Orden Distrital.

Artículo 19. INGRESOS CORRIENTES. Son los ingresos tributarios y no tributarios que de forma permanente reciben las Entidades Territoriales y que no se originan por efectos contables, presupuestales, por variación en el patrimonio o por la creación de un pasivo (Ley 38/89, art. 20; Ley 179/94, art. 55, inc. 10, y arts. 67 y 71).

Los ingresos Tributarios se subclasificarán en impuestos directos e indirectos, y los Ingresos no Tributarios comprenderán las tasas, las multas, contribuciones, venta de servicios, Sistema General de Participaciones, regalías, participaciones, Fosyga o la entidad que haga sus veces, y Coljuegos o la entidad que haga sus veces y otras transferencias del nivel departamental y nacional.

Artículo 20. RECURSOS DE CAPITAL. Son recursos extraordinarios originados en operaciones contables, presupuestales, en la recuperación de inversiones, en la recuperación de derechos a favor del Distrito causados en vigencias anteriores, recursos provenientes de crédito, excedentes y rendimientos financieros entre otros.

PARÁGRAFO 1º. No podrán ser incluidos dentro de los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital, los recursos provenientes de operaciones de tesorería, tales como desembolso de créditos de tesorería, el recibo de depósitos, el descuento de documentos que se realicen y deban cancelarse dentro del mismo año fiscal, sin afectar el presupuesto de gastos, y los recaudos efectuados a favor de terceros.

Artículo 21. FONDOS CUENTA ESPECIAL. Se entiende por fondos cuenta especial los ingresos que por ley estén definidos para la prestación de un servicio público o el desarrollo de una actividad específica o destinados a fondos sin personería jurídica creados por ley y adoptados por Acuerdo Distrital (Ley 225/95, art. 27, Decreto Ley 111 de 1996, art. 30).

Artículo 22. DE LOS INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS. En el Presupuesto de Ingresos se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recursos de los Establecimientos Públicos. Para estos efectos entiéndase por:

- a) **Rentas Propias.** Todos los ingresos de los Establecimientos Públicos Distritales, excluidas las transferencias de la Administración Central Distrital.
- b) **Recursos de Capital.** Los recursos del crédito externo e interno con vencimiento mayor de un año, los recursos del balance, los rendimientos por operaciones financieras, las donaciones y otros.

Artículo 23. INCORPORACIÓN DE RECURSOS DEL CRÉDITO. En cada vigencia fiscal los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año se incorporarán al proyecto de Presupuesto General del Distrito de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo.

Artículo 24. INCORPORACIÓN DE DONACIONES NACIONALES; INTERNACIONALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL. Los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsable harán parte del Presupuesto de Rentas del Presupuesto General del Distrito se incorporarán al mismo como donaciones de capital mediante Decreto del Alcalde Distrital, previa certificación de su recaudo expedida por el órgano receptor. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que los originan y estarán sometidos a la vigilancia de la Contraloría Distrital. La Secretaría de Hacienda Distrital informará de estas operaciones al Concejo Distrital dentro de los diez (10) días siguientes al recaudo de los recursos. (Ley 1551 de 2012, art. 29, literal g).

Artículo 25. METODOLOGÍA DE CÓMPUTO DE LAS RENTAS DEL PRESUPUESTO. El cómputo de las rentas que deban incluirse en el proyecto de Presupuesto General del Distrito tendrá como base el recaudo real y potencial de cada concepto rentístico de acuerdo con la metodología que establezca la Secretaría Distrital de Hacienda, sin tomar en consideración los costos de su recaudo (Ley 38/89, art. 28).

CAPÍTULO III**DEL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES**

Artículo 26. CONFORMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES. En el Presupuesto General de Distrito, el presupuesto de gastos o apropiaciones está conformado por los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión.

Cada uno de estos gastos se presentará clasificado por cada sección, teniendo en cuenta la naturaleza y las funciones del respectivo órgano o fondo, de acuerdo con lo previsto en el principio de especialización.

Las secciones del Presupuesto General del Distrito son: Concejo Distrital, Personería Distrital, Contraloría Distrital, Alcaldía Distrital y sus dependencias denominada Administración Central, una (1) por cada Fondo Especial, y una (1) por cada Establecimiento Público Distrital.

En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda, toda vez que éstos están considerados en una sección separada dentro del presupuesto.

Artículo 27. INCLUSIÓN DE LAS APROPIACIONES. En el presupuesto de gastos sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan:

- a) A créditos judicialmente reconocidos
- b) A gastos decretados conforme a la Ley, Acuerdos y Decretos con fuerza de Acuerdo Distritales.
- c) Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico de que trata la Ley 152 de 1994, que fueran aprobadas por el Concejo Distrital.
- d) A las leyes y acuerdos que organizan el Concejo Distrital, la Personería Distrital, la Contraloría Distrital, el Despacho del Alcalde y sus dependencias, y los Establecimientos Públicos del Orden Distrital, que constituyen título para incluir en el presupuesto partidas para gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda (art. 38 Decreto 111/96).

Artículo 28. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. Corresponde a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los órganos incorporados en el Presupuesto General del Distrito.

PARÁGRAFO 1: Las transferencias para gastos del Concejo, la Contraloría y la Personería hacen parte de los gastos de funcionamiento del Distrito de Barranquilla. En todo caso, para los efectos de la Ley 617 de 2000, estas transferencias no computarán dentro de los límites de gasto establecidos en los Artículos 5°, 6° y 7° de la misma (Artículo 1 del Decreto 735 de 2001).

PARÁGRAFO 2: El Alcalde y el Concejo Distrital al elaborar y aprobar el presupuesto respectivamente, tendrán en cuenta que la relación Gastos de Funcionamiento sobre Ingresos Corrientes de Libre Destinación no superen los límites establecidos en la Ley 617 de 2000, de tal forma que se garantice la financiación de estos de conformidad con la categorización vigente para el Distrito.

PARÁGRAFO 3: El Alcalde y el Concejo Distrital al elaborar y aprobar el presupuesto respectivamente, tendrán en cuenta que las apropiaciones para gastos de los órganos de control no podrán ser superiores a los límites establecidos en la Ley 617 de 2000 Art. 10 y Ley 1416 de 2010 Art. 2. Los recursos de los Órganos de Control no comprometidos al cierre de la vigencia fiscal deberán ser reintegrados a la Tesorería Distrital a más tardar el 31 de enero de la vigencia siguiente.

Artículo 29. SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA. Son los gastos destinados para atender los compromisos con el sector financiero y/o tenedores de bonos. Este concepto incluye amortización de capital deuda pública interna, externa y sus respectivos intereses.

Artículo 30. GASTOS DE INVERSIÓN. Son aquellos gastos destinados a crear infraestructura social y los definidos como tales en los programas y subprogramas registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Distrital.

PARÁGRAFO 1. El Plan Operativo Anual de Inversiones aprobado por el Concejo Distrital se clasificará conforme a la estructura programática del Plan de Desarrollo vigente, con su respectiva financiación, de acuerdo con los techos presupuestales establecidos en el Plan Financiero. (Decreto Ley 111 de 1996, artículos 11 y 36, Ley 38 de 1989, artículos 7 y 23, Ley 179 de 1994, artículos 3, 16 y 71, Ley 225 de 1995, art. 1, Decreto 2844 de 2010, art. 5).

PARÁGRAFO 2. El Distrito, al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto, programará los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas del Plan de Desarrollo. En dichos documentos, incluirán indicadores de resultados que permitan medir el impacto de las inversiones realizadas con éstos en los términos de la Ley 715 de 2001.

Artículo 31. GASTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS. El presupuesto de gastos de los establecimientos públicos está conformado por los gastos de funcionamiento, el servicio de la deuda pública y los gastos de inversión. En su incorporación al Presupuesto General del Distrito se descontarán los gastos financiados con aportes del sector central.

Artículo 32. SUPERÁVIT FISCAL. Se presenta cuando la ejecución activa del ingreso, entendida esta como los ingresos efectivamente recaudados en la vigencia (recaudos en efectivo y en papeles y otros) es superior a la sumatoria de la ejecución activa del al cierre de la vigencia. El Superávit Fiscal se debe calcular por cada fuente de financiación con que cuente la entidad y se adiciona previa autorización del Concejo Distrital, para financiar proyectos de inversión contemplados en el Plan de Desarrollo Distrital.

Artículo 33. FINANCIAMIENTO DEL DÉFICIT FISCAL. Cuando el resultado del ejercicio fiscal arroje un déficit, la Administración Distrital deberá proyectar el espacio presupuestal en la siguiente vigencia y ejecutar las modificaciones a que haya lugar; aplazamiento de gastos, suscripción de acuerdos de pagos y/o planes de desempeño.

Artículo 34. INCORPORACIÓN DE RECURSOS DE COFINANCIACIÓN. Se incorporará en el Presupuesto General del Distrito mediante decreto los recursos que haya recibido del tesoro nacional, de otras entidades territoriales y de cooperación internacional. Lo anterior con el propósito de adelantar su respectiva ejecución de acuerdo con los lineamientos establecidos en cada convenio (Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó por el Art. 91 de la Ley 136 de 1994).

CAPÍTULO IV

PRESUPUESTO POR RESULTADOS

Artículo 35. ADOPCIÓN DEL PRESUPUESTO POR RESULTADOS. La Administración Distrital podrá adoptar el presupuesto por resultados como una herramienta de gestión del gasto público, que complementa el presupuesto financiero tradicional al proveer información en torno al vínculo entre la asignación de recursos y los resultados esperados de la gestión pública.

Se concibe a los órganos de la administración Distrital como unidades gerenciales con la misión de generar valor público agregado para los ciudadanos, que complementa el Presupuesto anual, al establecer una relación directa entre los gastos, bienes y servicios finales (productos y resultados)

que cada entidad o sector se compromete a entregar con las apropiaciones asignadas, con el fin de contribuir a la eficiencia y efectividad en el gasto.

Artículo 36. OBJETIVOS DEL PRESUPUESTO POR RESULTADOS. El presupuesto por resultados tendrá los siguientes objetivos:

1. Incorporar indicadores de desempeño para determinar los productos y resultados del gasto asignado.
2. Contribuir a la sostenibilidad fiscal.
3. Facilitar el control (social, político y fiscal) sobre los recursos y programas públicos.
4. Alinear las asignaciones de recursos sectoriales con las prioridades de política.

Artículo 37. ETAPAS DEL PRESUPUESTO POR RESULTADOS. El presupuesto por resultados tendrá las siguientes etapas:

- a. Definición de escenario de referencia: Plan indicativo y planes de acción.
- b. Análisis de vigencia, lineamientos de política y prioridades sectoriales.
- c. Revisión sectorial de metas plurianuales y preparación de anteproyectos PPR, formulación de proyectos de inversión.
- d. Concertación de anteproyectos PPR en mesas de trabajo, ajuste y registro de proyectos en Banco de Proyectos.
- e. Consolidación: CODFIS.
- f. Sustentación, aprobación y liquidación.
- g. Ejecución y seguimiento integrado.
- h. Difusión y rendición de cuentas.

Artículo 38. GASTO PÚBLICO SOCIAL. Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programada tanto en funcionamiento como en inversión.

PARÁGRAFO. El gasto público social financiado con rentas propias del Distrito diferente de transferencias y aportes, no se podrá disminuir con respecto al año anterior (Art. 41 Decreto 111/96).

Artículo 39. EVALUACIÓN DEL GASTO PÚBLICO: En un anexo al presupuesto se establecerán los resultados y metas que se compilarán con las apropiaciones asignadas a cada sección presupuestal.

Una vez aprobado el Presupuesto General del Distrito por el Concejo Distrital, la Secretaría Distrital de Hacienda, juntamente con la Secretaría Distrital de Planeación, ajustarán los resultados y las metas a cumplir con las apropiaciones definitivas asignadas, los cuales serán concordantes proporcionales con los que se incluyeron en el proyecto de presupuesto presentado al Concejo Distrital.

CAPÍTULO V**CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA FISCAL - CODFIS**

Artículo 40. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA FISCAL, -CODFIS. El Consejo Distrital de Política Fiscal, -CODFIS es el órgano rector de la política fiscal Distrital, encargado de coordinar el sistema presupuestal. Para tal efecto es el órgano de asesoría, consulta, coordinación y seguimiento de las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo y en general de la gestión financiera del Distrito. Está adscrito a la Secretaría de Hacienda.

El Consejo Distrital de Política Fiscal, CODFIS, estará conformado por el Alcalde Distrital, quien lo presidirá, el Secretario Distrital de Hacienda, el Secretario Distrital de Planeación, el jefe de la Oficina de Tesorería, el Jefe de la Oficina de Presupuesto y el Jefe de la Gerencia de Ingresos de la Secretaría Distrital de Hacienda quienes tendrán voz y voto.

Los Secretarios de Despacho, Gerentes y demás jefes de los demás Órganos y Secciones Presupuestales podrán ser invitados para efectos de sustentar temas del orden del día.

Artículo 41. FUNCIONES DEL CODFIS. Son funciones del Consejo Distrital de Política Fiscal las siguientes:

- a) Asesorar al Alcalde Distrital sobre la política fiscal del Distrito con base en las propuestas presentadas por la Secretaría Distrital de Hacienda en materia de rentas, gastos, endeudamiento, y sugerir medidas encaminadas a impedir el déficit presupuestal.
- b) Aprobar el Marco Fiscal de Mediano Plazo incluido el Plan financiero y las metas anuales del superávit primario.
- c) Aprobar los lineamientos de programación presupuestal, para los órganos que forman parte del Presupuesto General del Distrito, con arreglo a las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- d) Autorizar la solicitud de vigencias futuras ordinarias previamente a su presentación al Consejo Distrital y emitir concepto sobre las implicaciones fiscales de las mismas.
- e) Aprobar el Plan Anual Mensualizado de Caja -PAC-, y autorizar sus modificaciones.
- f) Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado o asimiladas, o delegar de conformidad con lo previsto en el presente estatuto en sus Juntas Directivas la aprobación y modificación, sin perjuicio de la autonomía que la ley les otorga a las empresas.
- g) Realizar el seguimiento de las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo, y en general de la gestión financiera del Distrito, y definir medidas para su cumplimiento.
- h) Emitir concepto del impacto fiscal de la declaratoria de importancia estratégica para el trámite de autorizaciones de Vigencias Futuras Excepcionales de los órganos incorporados en el Presupuesto General del Distrito, donde se valore la consistencia con las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- i) Autorizar la asunción de compromisos para vigencias futuras a las Empresas Industriales y Comerciales y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas y asimiladas. Establecer las directrices y controles aplicables a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y asimiladas para la programación y elaboración, presentación, estudio y aprobación, liquidación, modificación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto, así como de la inversión de los

excedentes que ellas generen.

- j) Emitir concepto sobre el impacto fiscal de las operaciones de crédito público de manejo y asunción de deuda, con el fin de establecer que el gasto en intereses, comisiones y gastos de deuda que estas generan, se encuentra ajustado al Marco Fiscal de Mediano Plazo y a los indicadores legales aplicables.
- k) Las demás que establezca el presente Estatuto y sus reglamentos.

TÍTULO III

CICLO PRESUPUESTAL

Artículo 42. El ciclo presupuestal comprende:

- a. Preparación y programación del proyecto de presupuesto.
- b. Presentación del proyecto al Concejo Distrital.
- c. Estudio del proyecto y aprobación por parte del Concejo Distrital.
- d. Liquidación del Presupuesto General del Distrito.
- e. Ejecución del Presupuesto General del Distrito.
- f. Seguimiento y Evaluación del Presupuesto General del Distrito.

CAPÍTULO I

DE LA PREPARACIÓN Y PROGRAMACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DEL DISTRITO

Artículo 43. COMPETENCIA. Corresponde al Gobierno Distrital preparar anualmente el proyecto de Presupuesto Anual del Distrito, con base en los anteproyectos presentados por los órganos y dependencias que lo componen. La Secretaría Distrital de Planeación, realizará el acompañamiento técnico para que las dependencias y órganos puedan formular su presupuesto por resultados.

El Gobierno Distrital establecerá los parámetros económicos y criterios para la elaboración del proyecto de presupuesto y por intermedio de la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Distrital de Planeación comunicará a las dependencias, organismos y entidades, las cuotas preliminares de gastos de funcionamiento e inversión, con fundamento en lo establecido en el plan financiero y el plan operativo anual de inversiones.

La preparación de las disposiciones generales del presupuesto estará a cargo de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 44. PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO. De conformidad con lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 819 de 2003, la preparación y elaboración del Presupuesto General del Distrito, deberá sujetarse al Marco Fiscal de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo Distrital puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

Artículo 45. PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO. Los organismos y dependencias incluidos en el Presupuesto Anual del Distrito, remitirán a la Secretaría Distrital de Hacienda y a la Secretaría Distrital de Planeación a más tardar el treinta (30) de mayo de cada año, el anteproyecto de presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión, respectivamente, en el cual incluirán un cálculo motivado y debidamente detallado de las apropiaciones para servicios personales, gastos generales, transferencias, gastos de operación y servicio de la deuda clasificada en interna y externa, requeridos durante el año fiscal siguiente, de conformidad con las normas contenidas en este estatuto (Decreto 111/96, art. 51).

Artículo 46. ESTUDIO DEL ANTEPROYECTO. A partir del treinta (30) de mayo la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Distrital de Planeación estudiarán los anteproyectos de gastos de funcionamiento e inversión respectivamente, presentados por las dependencias y órganos o secciones incluidos en el presupuesto general del Distrito efectuarán los ajustes pertinentes y elaborarán el proyecto de presupuesto.

Artículo 47. CONSISTENCIA DEL PRESUPUESTO. De conformidad con el Artículo 6 de la Ley 819 de 2003, el proyecto de Presupuesto General del Distrito y los proyectos de presupuesto de las entidades del Orden Distrital con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas deberán ser consistentes con lo establecido en los literales a), b) y c) del Artículo 6 citado, respecto del contenido del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Distrito.

Artículo 48. CÓMPUTO DE LAS RENTAS. El cómputo de las rentas que deban incluirse en el proyecto de Presupuesto General del Distrito tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico de acuerdo con la metodología que establezca la Secretaría Distrital de Hacienda, sin tomar en consideración los costos de su recaudo (Ley 38/89, art. 28).

Artículo 49. TÉRMINOS PARA CALCULARLA RENTA. Entre el 1° y el treinta (30) de junio de cada año, la Secretaría Distrital de Hacienda preparará el cálculo de las rentas, sobre la base del plan financiero, para su inclusión en el proyecto de presupuesto.

Artículo 50. PREPARACION DEL PLAN FINANCIERO. La Secretaría Distrital de Hacienda en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación preparará el Plan Financiero y será la base para ajustar el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el presupuesto de cada vigencia y el Plan Operativo Anual de Inversiones. (Decreto Ley 111 de 1996, artículos 6, 7 y 26, Ley 38/89, artículos 3, 4 y 17; Ley 179/94, artículos 10 y 55, inc. 5).

Artículo 51. ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO. Antes del 31 de mayo del respectivo año, los órganos que hacen parte del Presupuesto Anual del Distrito remitirán el anteproyecto de presupuesto a la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con las metas, políticas y criterios de programación establecidos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo

Este plan de inversiones deberá guardar concordancia con el plan financiero y el plan plurianual de inversiones y con base en la meta de inversión establecida, la Secretaría Distrital de Planeación en coordinación con la Secretaría Distrital de Hacienda, elaborarán el plan operativo anual de inversiones.

Este plan, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno Distrital, será remitido a la Oficina de Presupuesto para su inclusión en el proyecto de presupuesto general del Distrito (Art. 49 Decreto 111/96).

Artículo 52. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES. Con base en la meta de inversión establecida en el Plan Financiero, la Secretaria Distrital de Planeación en coordinación con la Secretaria Distrital de Hacienda, elaborarán el Plan Operativo Anual de Inversiones, antes del 15 de julio con base en los anteproyectos de gastos y proyectos de inversión elaborados por las áreas ejecutoras, el cual deberá corresponder a las metas y prioridades fijadas en el plan financiero y el Marco Fiscal de Mediano Plazo. No se podrán incluir en el Plan Operativo Anual de Inversiones proyectos que no se hubieren registrado previamente en el Banco Distrital de Programas y Proyectos de Inversión y la verificación de esta disposición será responsabilidad de la Secretaría Distrital de Planeación y deberá ser presentado a consideración y aprobación del Consejo de Gobierno antes del 30 de agosto de cada año.

Artículo 53. PREPARACIÓN DE LAS DISPOSICIONES GENERALES. La preparación de las disposiciones generales del presupuesto la hará la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Distrital Jurídica. (Ley 38/89, artículo 34, Ley 179/94, artículo 55 inciso 18).

CAPÍTULO II

DE LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO

Artículo 54. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO AL ALCALDE DISTRITAL. Las Secretarías Distritales de Hacienda y Planeación, consolidarán el proyecto de Presupuesto y lo presentarán al Alcalde Distrital antes del 30 de septiembre de cada año.

Artículo 55. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO AL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA. El Alcalde Distrital someterá el Proyecto del Presupuesto General del Distrito a consideración del Concejo Distrital en los primeros cinco (5) días del último período de sesiones ordinarias y deberá contener el proyecto de rentas, gastos y las disposiciones generales.

Junto con el Proyecto del Presupuesto General del Distrito, el Alcalde Distrital enviará al Concejo:

- a) El Mensaje del Alcalde Distrital donde incluirá entre otros aspectos, las metas a conseguir con el presupuesto que se presenta y su consistencia con el Plan de Desarrollo Distrital y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- b) Exposición de Motivos.
- c) El informe de la ejecución presupuestal de la vigencia anterior y del primer semestre de la vigencia fiscal en curso.
- d) El Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- e) Un anexo informativo del gasto público social, en los términos del presente estatuto.

Artículo 56. ANEXOS AL PROYECTO DE PRESUPUESTO. Como anexos al Proyecto de Presupuesto Distrital, se acompañará la siguiente información:

1.- SOBRE LAS RENTAS.

- a. Disposiciones legales en que se fundamenta la inclusión de cada una de las rentas o recursos.
- b. Ejecución presupuestal de las rentas y recursos de capital, indicando el recaudo de cada una de ellas hasta el mes de junio de la vigencia en que se prepara el proyecto de presupuesto, como proyección a diciembre 31 de ese mismo año.
- c. Estado comparativo de los tres (3) últimos años, por cada concepto de renta e ingresos y recursos de capital, incluyendo la vigencia en que se prepara el proyecto con el monto asignado en el Proyecto de Presupuesto presentado al Concejo Distrital.
- d. Certificado sobre el monto y la distribución del Sistema General de Participaciones.

2- SOBRE EL GASTO.

- a. Disposición, sentencia o contrato en que se basa la incorporación de cada partida.
- b. Ejecución presupuestal de gastos indicando el valor de las reservas con cargo a cada artículo a diciembre 31 del año anterior a aquel en que se prepara el Proyecto, según informe de la Contraloría Distrital.
- c. Ejecución presupuestal de gastos por artículo hasta el mes de junio de la vigencia en que se prepara el proyecto, como su proyección a diciembre 31 del mismo año.
- d. Estado comparativo de lo ejecutado por cada artículo en los tres (3) últimos años, incluyendo la vigencia en que se prepara el proyecto, con el monto asignado en el proyecto presentado al Concejo Distrital.
- e. Situación del tesoro Distrital a junio 30 del año en curso.
- f. Resumen del PAC detallado en Servicios Personales, Gastos Generales, Transferencias, Servicios de la Deuda Pública y Gastos de Inversión, indicando su ejecución a junio 30 del año en curso.
- g. Justificación de los montos solicitados en el proyecto de presupuesto para servicios personales, acompañado del proyecto de acuerdo sobre aspiraciones civiles y escalas de remuneración, correspondiente a las distintas categorías de empleo de la Administración Central, Concejo, Personería y Contraloría Distrital.

3.- SOBRE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

Ejecución presupuestal de rentas y gastos del año anterior a aquel en que se prepara el proyecto de presupuesto.

Artículo 57. ÓRGANO DE COMUNICACIÓN. La comunicación entre la Administración Distrital y el Concejo Distrital se hará a través del Secretario Distrital de Hacienda.

En consecuencia, sólo el Alcalde, por intermedio del Secretario Distrital de Hacienda, podrá solicitar la creación de nuevas rentas u otros ingresos, el cambio de las tarifas de las rentas, la modificación o el traslado de las partidas para los gastos incluidos por el Alcalde en el proyecto de presupuesto la consideración de nuevas partidas y autorizaciones para contratar empréstitos.

Cuando a juicio de la comisión de presupuesto y asuntos fiscales del Concejo Distrital, hubiera necesidad de modificar una partida, ésta formulará la correspondiente solicitud al Alcalde, por escrito (Decreto 111/96, art. 60).

Artículo 58. TRÁMITE DEL PROYECTO EN EL CONCEJO. La aprobación del proyecto de acuerdo de Presupuesto General del Distrito, se hará en dos debates, de conformidad con el Artículo 73 Ley 136/94.

Una vez presentado el proyecto de presupuesto, la secretaría del Concejo lo repartirá a cada uno de los concejales para su estudio en primer debate en la comisión respectiva. La presidencia del Concejo asignará un ponente para primero y segundo debate. El segundo debate le corresponderá a la sesión plenaria.

Artículo 59. DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DEL CONCEJO. Si la comisión de presupuesto y asuntos fiscales encuentra que el proyecto no se ajusta a los preceptos de este Estatuto, lo devolverá al Alcalde antes del día treinta y uno (31) de octubre para que se efectúen las modificaciones y/o correcciones pertinentes.

El Alcalde tiene quince (15) días para responder, en caso de no hacerlo se tendrán como fundadas las objeciones presentadas por la comisión de presupuesto y asuntos fiscales y se incorporarán al proyecto de presupuesto, siguiendo el trámite normal.

Cuando el Alcalde Distrital responda y no considera las razones de devolución del proyecto de presupuesto, éste sigue su trámite normal.

Artículo 60. MODIFICACIONES AL PROYECTO DE INGRESOS. Los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital que hubiera presentado el Alcalde con arreglo a los preceptos de la presente norma, no podrán ser aumentadas por la comisión de presupuesto y asuntos fiscales ni por el Concejo Distrital, sin el concepto previo y favorable del Alcalde, expresado en un mensaje suscrito previamente (Decreto 111/96, art. 62).

Artículo 61. MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE GASTOS. El Concejo Distrital podrá eliminar o reducir las partidas de gastos propuestas por el Alcalde, con excepción de las que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las demás obligaciones contractuales y compromisos adquiridos previamente por el ejecutivo Distrital, la atención completa de los servicios ordinarios de la administración, las autorizadas en el plan de inversiones y los planes y programas de qué trata la Ley 152 de 1994 (Decreto 111/96, art.63).

Artículo 62. EXPEDICIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DISTRITO. Aprobado en segundo debate el proyecto de acuerdo de presupuesto será remitido por la Mesa Directiva del Concejo Distrital al Alcalde Distrital para su sanción dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

Si el Concejo Distrital no expidiera el Presupuesto General del Distrito, antes de la media noche del 05 de diciembre del año respectivo, regirá el proyecto presentado por el Gobierno Distrital, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas en el primer debate en la Comisión de Presupuesto (Decreto 111 de 1996, Art 59).

Cuando el Concejo Distrital no apruebe el Proyecto de Presupuesto presentado oportunamente, el Alcalde Distrital lo pondrá en vigencia mediante un Decreto, de adopción.

Artículo 63. OBJECIONES AL PRESUPUESTO. Si el Alcalde Distrital objeta por ilegal o inconstitucional el proyecto de presupuesto aprobado por el Concejo Distrital, deberá enviarlo al Tribunal Administrativo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo para su sanción.

El Tribunal Administrativo del Atlántico deberá pronunciarse durante los veinte días hábiles

siguientes.

Mientras el Tribunal decide, regirá el proyecto de Presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde Distrital, bajo su directa responsabilidad.

Si el Alcalde Distrital objetare por motivos de inconveniencia el proyecto de Presupuesto aprobado por el Concejo Distrital, deberá devolverlo al Concejo para que en el término de cinco (5) días hábiles se pronuncie sobre las razones de inconveniencia.

Si la corporación administrativa estimare objeciones de inconveniencia, así lo declarará con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, caso en el cual el Alcalde Distrital estará obligado a sancionar el proyecto de Presupuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo.

Artículo 64. DE LA REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO. Si el Proyecto de Presupuesto General del Distrito no hubiere sido presentado en el término legal, el Alcalde expedirá el decreto de repetición antes del 10 de diciembre de conformidad con el artículo 348 de la Constitución Política y para su expedición el gobierno podrá reducir gastos y en consecuencia suprimir o refundir empleos cuando así lo considere necesario teniendo en cuenta los cálculos de rentas e ingresos del año fiscal. En la preparación del decreto de repetición el gobierno tomará en cuenta:

1. Por presupuesto del año anterior se entiende el sancionado o adoptado por el Gobierno Distrital y liquidado para la vigencia fiscal inmediatamente anterior.
2. Los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal a repetir.
3. Los traslados de apropiaciones efectuadas al presupuesto para el año fiscal en curso (L. 38/89, art. 51; L. 179/94, art. 55, inc. 1).

Artículo 65. PREPARACIÓN DEL DECRETO DE REPETICIÓN. Teniendo en cuenta el Artículo 348 de la Constitución Política, la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la dirección de presupuesto y de la dirección financiera y contable estimará las rentas y recursos de capital para el nuevo año fiscal (Decreto 111/96, art. 65).

Si efectuados los ajustes de rentas y recursos de capital, no alcanza a cubrir el total de los gastos, el Alcalde podrá reducir los gastos, suprimir y refundir empleos hasta la cuantía del cálculo de las rentas y recursos de capital del nuevo año fiscal.

El presupuesto de inversión se repetirá hasta por su cuantía total, quedando el Alcalde facultado para distribuir el monto de los ingresos calculados, de acuerdo con los requerimientos del plan operativo anual de inversiones.

Artículo 66. CRÉDITOS ADICIONALES EN LA REPETICIÓN. Cuando en el decreto de repetición del presupuesto no se incluyan nuevas rentas o recursos de capital que hayan de causarse en el respectivo año fiscal por no figurar en el presupuesto de cuya repetición se trata, o por figurar en forma diferente, podrán abrirse con base en ellos, los créditos adicionales, sujetándose a las normas del presente estatuto (Decreto 111/96, art. 66).

CAPÍTULO III

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 67. DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. Corresponde a la administración expedir el decreto de liquidación del presupuesto general del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. En la preparación de este decreto la Secretaría Distrital de Hacienda deberá acoger las modificaciones realizadas y aprobadas por el Concejo Distrital al Proyecto de

Presupuesto inicial.

El Decreto de liquidación del presupuesto deberá expedirlo el Alcalde Distrital antes del (1) primero de enero de la vigencia fiscal que comienza y la Secretaria Distrital de Hacienda hará por resolución las aclaraciones y correcciones necesarias para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, de clasificación, codificación y ubicación que figuren en el presupuesto general del Distrito para la respectiva vigencia fiscal.

CAPÍTULO IV

EJECUCION DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 68. PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA -PAC. La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Distrito se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de pagos con cargo al tesoro Distrital o de los Establecimientos Públicos del Orden Distrital en lo que se refiere a sus propios ingresos con el fin de cumplir con los compromisos presupuestales de acuerdo con la distribución cuantitativa y temporal establecida.

PARÁGRAFO 1°. A todo servidor público del Distrito le está prohibido asumir obligaciones o compromisos de pago que superen la cuantía de los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC.

PARÁGRAFO 2°. A todo servidor público del Distrito le está prohibido ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, o reconocer y cancelar pensiones irregularmente reconocidas, o efectuar avances prohibidos por la ley o los reglamentos.

ARTÍCULO 69. EJECUCIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA. Cada sección presupuestal radicará el PAC inicial y sus modificaciones en la Oficina de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda para ser ejecutado y esta le comunicará a cada órgano los parámetros y lineamientos necesarios para la mensualización de pagos, para las apropiaciones aplazadas sólo se incluirán en el Programa Anual Mensualizado de Caja cuando cese los efectos del aplazamiento. Toda modificación al PAC se comunicará dentro de los días hábiles a su aprobación y deberá estar motivada con base en la ejecución presupuestal, su viabilidad financiera y la adecuación con las metas financieras establecidas por el CODFIS.

CAPÍTULO V

AFECTACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS

ARTÍCULO 70. RECAUDO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Corresponde a la Secretaría Distrital de Hacienda efectuar el recaudo de las rentas y recursos de capital del presupuesto general por conducto de sus oficinas ejecutoras, o de los órganos de derecho público o privado delegados para el efecto; se exceptúan los ingresos que son recaudados directamente por los Establecimientos Públicos del Orden Distrital (Art. 75 Decreto 111/96).

ARTÍCULO 71. INEMBARGABILIDAD RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. Los recursos del Sistema General de Participaciones, por su destinación social constitucional, no pueden ser objeto de embargo. En los términos establecidos en la Ley 715 de 2001, los recursos del Sistema General de Participaciones no harán unidad de Caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas bancarias separadas

de los recursos de la entidad y por sectores. El servidor público una vez recibida la orden de embargo sobre estos recursos solicitará dentro de los tres días siguientes a su recibo a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la constancia sobre la naturaleza de estos y la inembargabilidad. (Decreto Ley 111 de 1996, art. 75, Ley 38 de 1989 art. 61, Ley 715 de 2001 art. 18, Decreto 1068/2015, art. 2.6.6.2.).

ARTÍCULO 72. AUTORIZACIÓN PARA UTILIZACIÓN DE RECURSOS DEL CRÉDITO.

Una vez el Concejo Distrital haya autorizado la celebración del contrato de empréstito, el CODFIS podrá autorizar compromisos u obligaciones, con cargo a los recursos del crédito autorizado, mientras se perfeccionan los respectivos empréstitos (Decreto 111/96, art. 72.).

ARTÍCULO 73. CARÁCTER DE LAS APROPIACIONES. Las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo Distrital deberán ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente. De conformidad con el Artículo 8° de la Ley 819 de 2003, los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Distrito sólo podrán adquirir compromisos cuya ejecución, entendida como entrega de bienes o prestación de servicios, se realice en la respectiva vigencia fiscal.

Cuando se requiera exceder la anualidad, se debe contar previamente con la autorización, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras en los términos establecidos en el presente Acuerdo.

En consecuencia, ningún funcionario público podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Distrital, para comprometer vigencias futuras.

No se podrán otorgar disponibilidades, y por tanto adquirir compromisos con cargo a los cupos de crédito autorizados e incorporados a los presupuestos, hasta tanto se perfeccionen los contratos del crédito respectivo, y se haya realizado el registro de deuda conforme las normas vigentes.

Cualquier compromiso que se adquiriera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

PARÁGRAFO. A todo servidor público del Distrito le está prohibido autorizar o pagar gastos por fuera de los establecidos en el Artículo 346 de la Constitución Política, y en el presente Estatuto, asumir compromisos sobre apropiaciones presupuestales inexistentes o en exceso del saldo disponible de apropiaciones o que afecten vigencias futuras, sin contar con las autorizaciones pertinentes.

ARTÍCULO 74. REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiaciones suficientes para atender estos gastos (Art. 71. Decreto 111/96).

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos (Art. 71. Decreto 111/96).

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, sin la autorización previa del Concejo Distrital para comprometer vigencias futuras (Decreto 111/96, art. 71).

Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos incluidos en el Presupuesto General del Distrito, si incrementan los costos actuales, se requiere la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la Secretaría Distrital de Hacienda o quien haga sus veces,

en el cual se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones. Cualquier compromiso que se adquiriera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 75. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El certificado de disponibilidad es el documento expedido por el Jefe de la Oficina de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos. Los certificados de disponibilidad cuyas apropiaciones no hayan sido objeto de registro presupuestal dentro de la vigencia fiscal en que son expedidos, a 31 de diciembre caducan sin excepción.

En el caso de convenios o contratos de cofinanciación, solo se podrá expedir disponibilidad presupuestal para adquirir compromisos con cargo a los recursos del ente cofinanciador, cuando se encuentre garantizado el ingreso de los recursos y debidamente aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC-.

Los órganos que forman parte del Presupuesto General del Distrito, y en general a los que les aplica el presente Estatuto, podrán pactar anticipos únicamente cuando se encuentren incluidos en el Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, aprobado.

ARTÍCULO 76. REGISTRO PRESUPUESTAL. En el registro presupuestal se deberá indicar claramente el beneficiario, el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de los actos administrativos. Los contratos y convenios, una vez perfeccionados, requerirán el registro presupuestal para su ejecución.

El registro presupuestal podrá ser adicionado, reducido o anulado de acuerdo con las condiciones del compromiso, lo que requerirá la expedición de un nuevo registro presupuestal en el que se indique claramente el RP de origen y la modificación que se realiza. En la contabilidad presupuestal, se deberá reflejar las fechas de las operaciones y a través de este mecanismo no se podrá legalizar, compromisos adquiridos sin el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO 77. OBLIGACIONES PRESUPUESTALES. En cumplimiento del Artículo 8 de la Ley 819 de 2003, para controlar la ejecución de las apropiaciones presupuestales se configura la obligación presupuestal para el caso de los contratos y convenios con la recepción a satisfacción de los bienes y servicios; los anticipos con el contrato perfeccionado y registrado; los impuestos con la respectiva presentación de la declaración; las sentencias con la notificación; las conciliaciones con la aprobación del Tribunal Administrativo correspondiente.

Para los demás eventos cuando se cumplen los requisitos que hacen exigible el pago.

Los responsables del control de la ejecución de los contratos aportarán oportunamente la información y los soportes que permitan registrarlas obligaciones presupuestales derivadas de la ejecución de los contratos y convenios de que trata el inciso anterior.

ARTÍCULO 78. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN ANUAL DE INVERSIONES. No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto de inversión que haga parte del Presupuesto Anual del Distrito hasta tanto se encuentre evaluado por el órgano componente y registrado en el Banco Distrital de Programas y Proyectos de Inversión (Decreto 111/96, art. 68).

Los órganos autorizados para cofinanciar, mencionados en la cobertura de esta Ley orgánica (Decreto 111/96), cofinanciarán proyectos a iniciativa directa de cualquier ciudadano, avalados por el Distrito ante los órganos cofinanciadores o a través de aquellas.

El Distrito beneficiario de estos recursos deberán tener garantizado el cumplimiento de sus obligaciones correspondientes al servicio de la deuda y aportar lo que le corresponde.

CAPÍTULO VI

OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

ARTÍCULO 79. OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO. De acuerdo con la Ley 80 de 1993 y el Decreto 2681 de 1993, las operaciones de crédito público se definen como los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

Dentro de estas operaciones están comprendidas la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de entidades estatales.

Las operaciones de crédito público pueden ser internas o externas. Son operaciones de crédito internas las que, de conformidad con las disposiciones cambiarias, se celebren exclusivamente entre residentes del territorio colombiano para ser pagaderas en moneda legal colombiana. Son operaciones de crédito externas todas las demás.

Las operaciones de crédito público deben destinarse únicamente a financiar gastos de Inversión. Se exceptúan de lo anterior los créditos de corto plazo, de refinanciación de deuda vigente o los adquiridos para indemnizaciones de personal en procesos derivados de reestructuración administrativas.

Los organismos deberán verificar previamente si los objetos del gasto de los proyectos de inversión son susceptibles de ser financiados con recursos del crédito (Decreto 2681 de 1993, art 3, Ley 80 de 1993, art. 41, Ley 358 de 1997).

ARTÍCULO 80. CAPACIDAD DE PAGO. La capacidad de pago del Distrito se analizará para todo el período de vigencia del crédito que se contrate y si al hacerlo, cualquiera de los dos indicadores consagrados en el Artículo 6° de la Ley 358 de 1997 se ubica por encima de los límites allí previstos, la entidad territorial seguirá los procedimientos establecidos en la citada ley. Igualmente, dar cumplimiento a lo establecido en las Leyes 617 de 2000 y 819 de 2003 referido al cumplimiento de los límites de gasto y establecimiento del superávit primario y en general aquellas normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1. La proyección de los intereses y el saldo de la deuda establecidos en la Ley 358 de 1997 tendrán en cuenta los porcentajes de cobertura de riesgo de tasa de interés y de tasa de cambio que serán definidos trimestralmente por la Superintendencia Financiera (Ley 819/2003, art. 14).

PARÁGRAFO 2. Para realizar el primer desembolso, el Distrito deberá solicitar el registro o inclusión de la operación de crédito público en la base única de datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme a la Ley 533 de 1999 y al Decreto 2681 de 1993, y aquellas normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

PARAGRAFO 3. Las contrataciones de créditos, por ser operaciones de ingreso, no requieren autorización de vigencias futuras.

Los montos por vigencia que se comprometan como Vigencias Futuras Ordinarias y Excepcionales se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento del distrito teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada (Decreto 2681 de 1993, art 3, Ley 358 de 1997, Ley 1483 de 2011).

PARAGRAFO 4. A las operaciones de crédito público asimiladas con plazo superior a un año, les serán aplicables las disposiciones relativas a las operaciones de crédito público, según se trate de operaciones internas a externas y la entidad estatal que las celebre. En consecuencia, las operaciones de crédito pública asimiladas con plazo igual a inferior a un año, están autorizadas por vía general y no requerirán los conceptos mencionados en el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen a sustituyan (Decreto 2681 de 1993, art 4).

ARTÍCULO 81. OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA PUBLICA. Constituyen operaciones propias del manejo de la deuda pública las que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad territorial o descentralizada, y contribuyen a mejorar el perfil de la deuda de la misma. Estas operaciones, en tanto no constituyen un nuevo financiamiento, no afectan el cupo de endeudamiento.

Dentro de las operaciones de manejo de deuda pública se encuentran: a) Refinanciación; b) Reestructuración; c) Renegociación; d) Reordenamiento; e) Conversión o intercambio; f) Sustitución de Deuda; g) Compra y venta de deuda pública; h) Acuerdos de pago; i) Saneamiento de obligaciones crediticias; j) Operaciones de Cobertura de Riesgos; k) Titularización deudas de terceros; l) Operaciones relativas al manejo de liquidez de la tesorería; y m) Otras operaciones de similar naturaleza que se desarrollen.

Las operaciones de intercambio a conversión de deuda pública se podrán realizar siempre y cuando tengan por objeto reducir el valor de la deuda, mejorar su perfil o incentivar proyectos de interés social o de Inversión en sectores prioritarios.

PARAGRAFO: Cualquier operación que implique adición al monto contratado o incremento en el endeudamiento neto de la entidad, deberá tramitarse como un nuevo empréstito (Decreto 2681 de 1993, art 5).

ARTÍCULO 82. OPERACIONES CONEXAS A LAS OPERACIONES DE CREDITO PÚBLICO. Son todos los actos o contratos relacionados que constituyen un medio necesario para la realización de operaciones de crédito público operaciones de manejo de la deuda pública. Se contratan en forma directa sin someterse al procedimiento de licitación a concurso de méritos, por cuanto la autorización está dada implícitamente en la operación a la que es conexas. Tipos de Operaciones:

- a) Los contratos necesarios para el otorgamiento de garantías o contragarantías a operaciones de crédito público.
- b) Los contratos de edición, colocación, colocación garantizada, fideicomiso o encargo fiduciario, garantía y administración de títulos de deuda pública en el mercado de valores.
- c) Los contratos para la calificación de la Inversión o de valores, requeridos para la emisión y colocación de títulos en los mercados de capitales.
- d) Los contratos de intermediación necesarios para llevar a cabo operaciones de crédito público.
- e) Contratos de asistencia a asesoría necesarios para la negociación, contratación a representación del distrito en el exterior que deban realizarse por personas o entidades expertas en estas materias (Decreto 2681 de 1993, art 6).

ARTÍCULO 83. CONTRATACION DIRECTA DE OPERACIONES DE CREDITO PÚBLICO. Las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones de manejo de la deuda y las conexas con las anteriores, se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos.

ARTÍCULO 84. CONCEPTO PREVIO EN AUTORIZACION PARA OPERACIONES DE CREDITO PÚBLICO EN LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. En virtud de la Función de Control que sobre el manejo del endeudamiento público tiene el Distrito, las entidades descentralizadas del orden Distrital

sin excepción, que contraten en cada vigencia recursos del crédito a realicen operaciones de crédito asimiladas, conforme a las normas de contratación vigentes en materia de crédito público, deben contar con el concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda y con la autorización del Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal - (CODFIS), antes de la aprobación de su Junta o Consejo Directivo (Concordancia: Decreto 2681 de 1993, art 11).

ARTÍCULO 85. OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO EXTERNO. Las operaciones de crédito público externas son aquellas que celebran las entidades públicas con no residentes del territorio colombiano y/o que se pacten en moneda extranjera, pagaderas a través de la misma y que de alguna forma o circunstancia afecten de manera directa la balanza de pagos de la Nación por aumento de pasivos en el exterior. Los créditos externos, según su aplicación, pueden clasificarse en:

- a) Créditos de destinación específica: son los recursos que se obtienen con el fin de destinarlos para un proyecto concreto.
- b) Préstamos de libre destinación: son aquellos cuya asignación es libre y autónoma y no está asociada a un proyecto en particular sino a un programa de financiación global. (Decreto 2681 de 1993, Ley 358 de 1997)

ARTÍCULO 86. CRÉDITOS DE TESORERÍA. De conformidad con el Artículo 15 de la Ley 819 de 2003, los créditos de tesorería otorgados por entidades financieras al Distrito se destinarán exclusivamente a atender insuficiencia de caja de carácter temporal durante la vigencia fiscal y deberán cumplir con las siguientes exigencias:

- a) Los créditos de tesorería no podrán exceder la doceava de los ingresos corrientes del año fiscal;
- b) Serán pagados con recursos diferentes del crédito;
- c) Deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del 20 de diciembre de la misma vigencia en que se contraten;
- d) No podrán contraerse en cuanto existan créditos de tesorería en mora o sobregiros (Ley 819/2003, art. 15).
- e) No tendrán Afectación presupuestal.

ARTÍCULO 87. CALIFICACIÓN DEL DISTRITO COMO SUJETO DE CRÉDITO. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, y de las disposiciones contenidas en las normas de endeudamiento territorial, para la contratación de nuevos créditos por parte del Distrito será requisito la presentación de una evaluación elaborada por una calificador de riesgos, vigiladas por la Superintendencia Financiera en la que se acredita la capacidad de contraer el nuevo endeudamiento. La aplicación de este Artículo será de obligatorio cumplimiento (Ley 819 /2003, art. 16).

ARTÍCULO 88. AUTORIZAR ENDEUDAMIENTO AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA por la suma de \$100.000.000.000, el cual podrá ser contrato antes del 31 de diciembre de 2019. Este endeudamiento que por el presente artículo se autoriza, podrá ser utilizado mediante la celebración de operaciones de Crédito Público Interno, Externo y operaciones asimiladas a los anteriores, de acuerdo con la evaluación económica y de conveniencia que realice la Administración Distrital, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la materia y lo dispuesto en el Plan de Desarrollo 2016 - 2019.

PARÁGRAFO 1°. Los recursos provenientes de las operaciones de crédito que se celebren se utilizarán para financiar proyectos de inversión que estén incluidos en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito para la vigencia 2019 y en el Plan Operativo anual de Inversiones 2016 - 2019, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Desarrollo vigente.

PARÁGRAFO 2°. Otorgamiento de Garantías y Contragarantías. Para la ejecución de lo dispuesto en el presente Artículo, el Distrito podrá otorgar las garantías y contragarantías a que hubiere lugar y efectuar las modificaciones presupuestales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por la Ley y las demás normas vigentes.

PARÁGRAFO 3°. La contratación de operaciones de crédito público y asimilado que realice la administración con base en la autorización del presente artículo deberá sujetarse a lo establecido en la Ley 358 de 1997 y demás normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan y las normas vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO 4°. Igualmente, el Alcalde queda facultado y autorizado para renegociar las condiciones de plazo, intereses y forma de pago de los créditos vigentes cumpliendo con los requisitos legales y administrativos ante las autoridades nacionales competentes.

ARTÍCULO 89. COLOCACIÓN DE EXCEDENTES DE LIQUIDEZ. El Distrito deberá invertir sus excedentes transitorios de liquidez en Títulos de Deuda Pública Interna de la Nación o en títulos que cuenten con una alta calificación de riesgo crediticio o que sean depositados en entidades financieras calificadas como de bajo riesgo crediticio (Ley 819/ 2003, art. 17).

CAPÍTULO VII

DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO 90. VIGENCIAS FUTURAS. La vigencia futura corresponde a la extensión del periodo fiscal que permite ejecutar un proyecto por encima del principio de anualidad contemplado en el estatuto orgánico de presupuesto, garantizando tanto al ordenador del gasto como al contratista o tercero la existencia en el tiempo de una partida en el presupuesto de gastos o apropiaciones que permita ejecutar el pago de los compromisos durante los años en que transcurre la ejecución de la obra o proyecto; es decir se desarrolle el objeto del compromiso hasta el recibo a satisfacción de la misma. Se precisa que la autorización para comprometer vigencias futuras es una operación de gasto, no de ingreso.

ARTÍCULO 91. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS. En el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras ordinarias serán impartidas por el Concejo Distrital, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el CODFIS.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras ordinarias cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras ordinarias, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el Artículo 8° de la Ley 819 de 2003.
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras ordinarias que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas.
- c) Cuando se trate de Proyectos cofinanciados por la Nación deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación. Este requisito se acreditará mediante

el concepto favorable del DNP para comprometer vigencias futuras ordinarias otorgado por el órgano nacional y si la cofinanciación se realizara en las siguientes vigencias mediará el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal o certificación de órgano nacional cofinanciador, si la cofinanciación se realizara en el año en que se solicita la vigencia futura excepcional por parte del Distrito.

- d) El concejo Distrital de Barranquilla de abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de las vigencias futuras ordinarias no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.
- e) La autorización por parte del CODFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura ordinarias, en el último año de gobierno del respectivo Alcalde Distrital, excepto para:

- a) La celebración de operaciones conexas de crédito público.
- b) Aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación.
- c) La Última doceava del Sistema General de Participaciones.

El ordenador del Gasto de la Administración Distrital responsable de la ejecución de un contrato financiado con vigencias futuras debe reemplazar, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles del mes de enero de cada vigencia, el certificado de vigencias futuras por el certificado de disponibilidad presupuestal y demás documentos presupuestales correspondientes.

PARAGRAFO 1: El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

PARAGRAFO 2: Las vigencias futuras no solo aplican cuando existen compromisos que afecten el presupuesto de gasto de varias vigencias sino también cuando la administración Distrital cuenta con la totalidad de los recursos que amparan el monto del proyecto y si dicho compromiso está destinado a ser ejecutado total o parcialmente en la (s) vigencia(s) fiscal(s) siguiente(s).

ARTÍCULO 92. AUTORIZACIONES DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN EJECUCIÓN DE CONTRATOS. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el Codfis o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Distrito requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar su monto y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles. (Decreto 1068/2015 art. 2.8.1.7.1.1.)

La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 para su otorgamiento. (Ley 819 de 2003, art 12, Decreto 4836 de 2011, Decreto 1068/2015 art. 2.8.1.7.1.1.)

ARTÍCULO 93. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES. De conformidad con el Artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, en el Distrito de Barranquilla, el Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Distrital, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en banco de programas y proyectos del Distrito de Barranquilla.
- b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de estas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el Artículo 5 de la Ley 819 de 2003.
- c) Se cuente con aprobación previa del CODFIS.
- d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
- e) La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo del Distrito y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento del Distrito, de forma que se garantice la sujeción Distrital a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.
- f) Los montos por vigencia que se comprometan por parte de la administración Distrital como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.
- g) La autorización por parte del Concejo Distrital, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo con la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

PARÁGRAFO 1°. En el Distrito de Barranquilla, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del Alcalde Distrital, excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

PARÁGRAFO 2°. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de esta.

ARTÍCULO 94. CONSIDERACIONES COMUNES A LAS VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES. Aspectos comunes aplicables tanto a las vigencias futuras ordinarias como excepcionales.

- a) Los contratos de empréstito, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores, las asunciones de deuda pública y las contrapartidas que se estipulen, no requieren de autorización del Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal-CODFIS para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras. Dichos contratos se

regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público (Decreto 1068/2015 art. 2.8.1.7.1.4).

b) Los negocios fiduciarios de administración o manejo de recursos que requiera celebrar el Distrito que cubran más de una vigencia fiscal, necesitarán autorización para comprometer vigencia futura previa a la apertura del proceso administrativo de selección de contratistas de carácter competitivo pertinente, de manera general o particular. La solicitud de la vigencia futura será únicamente sobre la remuneración de la entidad fiduciaria (Decreto 1068 de 2015, Art. 2.8.1.7.1.7).

Este requisito será igualmente necesario en caso de la adición, prórroga o reajuste de este tipo de contratos ya celebrados, siempre y cuando cubran más de una vigencia fiscal.

c) Los montos por vigencia que se comprometan como Vigencias Futuras Ordinarias y Excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento del distrito.

d) El Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal- CODFIS- cuando lo considere conveniente por razones de coherencia macroeconómica o por cambios en las prioridades sectoriales, podrá reducir o eliminar las autorizaciones de vigencias futuras, hasta antes de la expedición del acto administrativo de apertura del proceso de selección. En estos casos, el CODFIS no podrá reducir o eliminar las autorizaciones de vigencias futuras que amparen compromisos perfeccionados.

e) Cuando con posterioridad al otorgamiento de una autorización de vigencias futuras, la entidad u organismo requiera la modificación del objeto u objetos o el plazo inicialmente aprobado, será necesario adelantar ante el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal— CODFIS y posteriormente ante el Concejo Distrital la solicitud de una nueva autorización de vigencias futuras que ampare las modificaciones o adiciones requeridas de manera previa a la asunción del respectivo compromiso.

f) Caducidad de las vigencias futuras. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de cada año caducan sin excepción. En consecuencia, los organismos deberán reportar a la Secretaría Distrital de Hacienda antes del 31 de enero de cada año la utilización de los cupos autorizados. (Decreto 1068 de 2015, Art. 2.8.1.7.1.10.).

g) La autorización por parte del Concejo Distrital para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podía superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno Distrital con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle de acuerdo con la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica (Leyes 819 de 2003 y 1483 de 2011).

h) Los proyectos de inversión que requieran vigencias futuras ordinarias o excepcionales que superen el respectivo periodo de Gobierno, deben contar con la aprobación del Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal- CODFIS, antes de su declaratoria de importancia estratégica por parte del Consejo de Gobierno Distrital (Ley 1483/2011, art. 1).

l) El ordenador del gasto del órgano y/o entidad a la cual se le autorice vigencias futuras, será responsable de incluir en su presupuesto las vigencias futuras que le han sido autorizadas para cada año.

PARAGRAFO 1. Cuando se adelanten procesos competitivos y la Administración Distrital considere que pueda ser financiado con cargo a vigencias futuras, a disponibilidad presupuestal sobre la cual se amparen procesos de selección de contratación podrá ajustarse, previo a la adjudicación y/o celebración del respectivo contrato. Para tal efecto, los organismos que hacen parte del Presu-

puesto General del Distrito podrán, previo a la adjudicación o celebración del respectivo contrato, modificar la disponibilidad presupuestal, esto es, sustituir el certificado de disponibilidad presupuestal por la autorización de vigencias futuras. (Decreto 2681 de 1993, Decreto 568 de 1996, art. 7, Ley 358 de 1997, Ley 819 de 2003, art. 12, Decreto 3629 de 2004, art. 2, Decreto 4730 de 2005, art. 22, Decreto 4836 de 2011, art. 3 parágrafo, Ley 1483 de 2011, art. 1, Decreto 2767 de 2012, art. 1, Decreto 1068 de 2015, artículos 2.8.1.7.1.10, 2.8.1.7.1.11 y 2.8.1.7.1.1.4, Decreto 412 de 2018, art 15).

PARÁGRAFO 2. Los órganos que conforman el Presupuesto General del Distrito de Barranquilla no podrán celebrar compromisos que excedan la anualidad o en los cuales se pacte la entrega de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, sin contar previamente con la autorización del Concejo Distrital para comprometer vigencias futuras. El Distrito de Barranquilla deberá incluir en los presupuestos anuales las vigencias futuras aprobadas, de acuerdo con los montos, cuantías y fuentes señaladas en las respectivas autorizaciones

ARTÍCULO 95. DECLARACIÓN DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA. De conformidad con lo establecido en el Artículo 1° de la Ley 1483 de 2011, los proyectos de inversión que requieran autorización de vigencias futuras, y excedan el período de gobierno, deberán ser declarados previamente de importancia estratégica, por parte de los Consejos de Gobierno de las entidades territoriales y cumplir los siguientes requisitos (Decreto 2767/ 2012, art.1°):

- a) Que dentro de la parte General Estratégica del Plan de Desarrollo vigente del Distrito se haga referencia expresa a la importancia y el impacto que tiene para la entidad territorial el desarrollo del proyecto que se inicia en ese período y trasciende la vigencia del periodo de gobierno.
- b) Que consecuente con el literal anterior, dentro del Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo vigente se encuentre incorporado el proyecto para el cual se solicita la vigencia futura que supera el período de Gobierno.
- c) Que dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Distrito se tenga incorporado el impacto, en términos de costos y efectos fiscales, del desarrollo del proyecto para los diez años de vigencia del Marco Fiscal.
- d) Que el proyecto se encuentre viabilizado dentro del Banco de Programas y Proyectos de la entidad territorial.
- e) Sin perjuicio de los estudios técnicos que deben tener todos los proyectos, los proyectos de infraestructura, energía y comunicaciones, los estudios técnicos deben incluir la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, aprobado por la Secretaría Distrital de Planeación o quien haga sus veces. Para el caso de proyectos de Asociación Público Privada, se cumplirá con los estudios requeridos en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

CAPÍTULO VIII

MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DISTRITO

ARTÍCULO 96. MODIFICACION PRESUPUESTAL. Se entiende por modificación al presupuesto todos aquellos cambios que se realizan a los componentes del presupuesto de gastos; las adiciones, reducciones y traslados (créditos y contra créditos), y los cambios al presupuesto de ingresos; adición, disminución e incorporación de rentas. Se presentan por la necesidad de realizar ajustes con relación a la programación o estimación inicial derivado de factores internos o externos no contemplados al momento de realizar la programación presupuestal (Decreto Ley 111 de 1996,

art. 80, Ley 38 de 1989, art. 66, Ley 179 de 1994, art. 55, incs. 13 y 17).

ARTÍCULO 97. REDUCCIÓN Y APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES. En cualquier mes del año fiscal el Alcalde previo concepto del Consejo de Gobierno podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales en caso de incurrir uno de los siguientes eventos (Decreto 111/96, art. 76):

- 1) Que la Secretaría Distrital de Hacienda estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos;
- 2) Que no fueren aprobados los nuevos recursos por el Concejo o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el Artículo 347 de la Constitución Política;
- 3) Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.

En tales casos el Alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTÍCULO 98. REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO. Cuando el Alcalde se viere precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplican unas u otras medidas.

Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual de Caja para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones o créditos adicionales que se expidan con cargo a estas no tendrán valor alguno (Decreto 111/96, art. 77).

ARTÍCULO 99. APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES. El Alcalde presentará al Concejo Distrital proyectos de acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante su ejecución sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley (Decreto 111/96, art. 79; Ley 1551/12).

Las operaciones presupuestales de gasto que no afecten a los respectivos montos aprobados a cada uno de los componentes el gasto (gasto de funcionamiento, inversión y servicio de deuda) contenidos en el anexo del decreto de liquidación aprobados por el concejo Distrital, se harán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo y en el caso de los Establecimientos Públicos del Orden Distrital estas modificaciones al anexo del decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos.

ARTÍCULO 100. AJUSTES PRESUPUESTALES PARA NUEVOS ORGANOS. Cuando se fusionen órganos o se trasladen funciones de uno a otro, el Alcalde mediante decreto, hará los ajustes correspondientes en el presupuesto para dejar en cabeza de los nuevos órganos o de los que asumieron las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con el objeto social, sin que se puedan aumentar las partidas globales por funcionamiento, inversión y servicio de la deuda aprobadas por el concejo Distrital (Decreto 111/96, art. 86).

ARTÍCULO 101. AJUSTE DE LOS PRESUPUESTOS. De conformidad con el Artículo 13 de la Ley 617 de 2000 si durante la vigencia fiscal el recaudo efectivo de ingresos corrientes de libre destinación resulta inferior a la programación inicial el Alcalde deberá realizar recortes, aplazamientos o supresiones de manera que la ejecución efectiva del gasto de la respectiva vigencia se respeten los límites establecidos.

CAPÍTULO IX**CIERRE PRESUPUESTAL**

ARTÍCULO 102. CIERRE PRESUPUESTAL DE LA VIGENCIA FISCAL. Al finalizar cada vigencia fiscal, el 31 de diciembre, se realiza el cierre presupuestal con el propósito de determinar la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, las cuentas por pagar, el estado de tesorería, los excedentes financieros y la disponibilidad final.

Mediante acto administrativo se procederá a establecer el resultado fiscal y de tesorería (superávit a déficit) obtenida por cada órgano Distrital durante la vigencia que se cierra, indicando los recursos a adicionar o el déficit fiscal a incorporar según el caso, en la siguiente vigencia.

Cuando se configure un déficit fiscal al cierre de la vigencia fiscal se deberá registrar en el presupuesto de la siguiente vigencia aplicando los mecanismos contempladas en el presente Estatuto; expedir el certificado de disponibilidad y el registro presupuestal con cargo al presupuesto corriente y se incluirá estos compromisos en el PAC.

En caso de la generación de superávit fiscal al cierre de la vigencia los recursos deberán ser adicionados al presupuesto de la siguiente vigencia y deberán ser destinados exclusivamente a financiar la inversión a ejecutar, bajo la denominación presupuestal de Recursos del Balance, así se trate de Ingresos Corrientes de Libre Destinación no comprometidos en la vigencia que se cerró.

En los eventos en que a 31 de diciembre se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes, caso en el cual, en la siguiente vigencia fiscal se expedirá el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente.

Los responsables de los procesos de selección en curso tendrán la obligación de solicitar la expedición de estos Certificados de Disponibilidad Presupuestal oportunamente, de forma que puedan continuar el proceso de contratación y perfeccionar el contrato.

ARTÍCULO 103. RESERVAS PRESUPUESTALES. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general del Distrito son autorizaciones máximas de gastos que el Concejo Distrital aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contra -acreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal el ordenador del gasto constituirá las reservas presupuestales sobre los compromisos legalmente contraídos que al 31 de diciembre no se hayan ejecutado con el propósito de pagarse con cargo al presupuesto que se cierra en la proporción en que se ejecute el compromiso.

PARAGRAFO 1: Las reservas presupuestales no es un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal por el contrario, es un instrumento de uso esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas, excepcionales, extraordinarias, fortuitos, de fuerza mayor, contingentes, no previsibles que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ella, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró, de conformidad con en el artículo 8° de la Ley 819 de 2003.

Las reservas presupuestales corresponden a la diferencia entre los compromisos adquiridos en bienes o servicios y los recibidos al cierre de la vigencia y no podrán ser utilizadas para resolver deficiencias generadas en el proceso de planeación de la entidad.

PARAGRAFO 2: Se establecen como requisitos para constituir reservas presupuestales:

- a) La existencia de un compromiso legalmente contraído.
- b) Que por razones imprevistas no contempladas inicialmente, el compromiso legalmente contraído para ser ejecutado en la misma vigencia en que se adquirió, no logra ser cumplida o ejecutado a 31 de diciembre de la respectiva vigencia.
- c) Se debe contar con recursos disponibles en tesorería para fuente de financiación para su pago. En caso contrario se constituyen en déficit presupuestal con cargo al nuevo presupuesto, para lo cual se requiere la expedición de un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal y de Registro Presupuestal.

Las reservas presupuestales deben estar soportadas y motivadas por informes de carácter técnico de los supervisores y/a interventores que den cuenta de la existencia de hechos no previsibles en la etapa de planeación del proceso contractual y por ello se considera el carácter de excepcionalidad en la conformación de estas.

PARAGRAFO 3. Las Reservas presupuestales que se constituyan al cierre de cada vigencia se incorporaran al presupuesto de la siguiente vigencia y se deberá manejar un control separado de las mismas y por lo tanto en la ejecución activa de las reservas presupuestales no suman a la ejecución presupuestal de la vigencia corriente, ya que estas fueron imputadas al presupuesto de la vigencia en que se constituyeron.

A más tardar el 15 de enero de cada vigencia, los organismos que conforman el Presupuesto General del Distrito constituirán al cierre de la vigencia las reservas presupuestales de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre, lo cual se realizará mediante acto administrativo. (Decreto Ley 111 de 1996, art. 89, Ley 38 de 1989, art. 72, Ley 179 de 1994, art. 38, Ley 225 de 1995, art. 8, Decreto 1068/2015, art. Artículo 2.8.1.7.3.2).

Las reservas presupuestales de la Administración Central Distrital, aprobadas por el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal- CODFIS, deben incorporarse a más tardar el 20 de enero de cada vigencia por la Secretaría Distrital de Hacienda con los compromisos que a diciembre 31 de la vigencia anterior no se hayan recibido, siempre y cuando estén legalmente contraídas, cuenten con respaldo financiero y desarrollen el objeto de la apropiación. El Gobierno Distrital incorporará por acto administrativo al presupuesto de la Administración Central del Distrito el valor correspondiente a las reservas presupuestales legalmente constituidas y aprobadas mediante resolución motivada por la dependencia generadora de la respectiva reserva, emitida por el ordenador del gasto al cierre de la vigencia.

ARTÍCULO 104. CUENTAS POR PAGAR. Al cierre de la vigencia fiscal, 31 de diciembre, el ordenador del gasto constituirá las cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y los bienes y servicios recibidos a satisfacción por su supervisor y/o interventor designado para tal fin. Las cuentas por pagar hacen parte de la ejecución presupuestal activa del gasto y para su constitución se requiere que se cuente con la legalidad presupuestal: certificado de disponibilidad y registro presupuestales previos.

PARAGRAFO 1. A más tardar el 30 de enero de cada vigencia, los organismos que conforman el Presupuesto General del Distrito constituirán al cierre de la vigencia las cuentas por pagar, lo cual se realizará mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 105. FENECIMIENTO DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR CONSTITUIDAS AL CIERRE DE LA VIGENCIA. Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia anterior que no se ejecuten durante el año

en que se constituyeron fenecerán sin excepción y este fenecimiento quedará registrado con decreto. Los recursos del Distrito que las amparan serán reintegrados a la Tesorería Distrital dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero de la vigencia fiscal siguiente a la que fenecen y deberán ser adicionados presupuestalmente como recursos del balance.

ARTÍCULO 106. PASIVOS EXIGIBLES - VIGENCIAS EXPIRADAS. El uso de esta figura presupuestal será excepcional y se utilizará cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones que en su oportunidad se adquirieron con la legalidad presupuestal exigida en el presente Estatuto Orgánico de Presupuesto y demás normas vigentes que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de “Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”.

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del presente Estatuto y demás normas vigentes.

Los compromisos legalmente adquiridos en vigencias anteriores y que, por causas excepcionales debidamente comprobadas por los ordenadores de gasto, no se han convertido en obligaciones contraídas, en virtud del recibo a satisfacción del bien, obra o servicio, podrán ser tramitados presupuestalmente a través del mecanismo de “Pago de Pasivos Exigibles- Vigencias Expiradas”.

Cuando se cumpla alguna de las condiciones anteriores, se podrá atender el gasto de “Pago de Pasivos Exigibles- Vigencias Expiradas a través de la apropiación presupuestal correspondiente, de acuerdo con el detalle del Decreto de Liquidación.

Al momento de hacerse los certificados de disponibilidad y registro presupuestales, deberá dejarse consignada la expresión “pago de pasivos exigibles- vigencias expiradas”.

Para el pago de pasivos exigibles- vigencias expiradas, el representante legal mediante acto administrativo realizará las modificaciones presupuestales necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de dichas obligaciones siempre y cuando se cuente con las facultades correspondientes para ello.

En todo caso, el jefe del organismo respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

En ningún caso, el “pago de pasivos exigibles- vigencias expiradas” podrá utilizarse como un mecanismo de legalización de pagos de obligaciones adquiridas sin el lleno de los requisitos exigidos legalmente o de hechos cumplidos.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria que les corresponde a los funcionarios de la administración por las actuaciones que causaron el no pago de estas obligaciones en cumplida forma (Ley 1873 de 2017, art. 58).

Procedimiento general para asumir vigencias expiradas:

- a. Verificar que los recursos con los cuales se van a asumir las vigencias expiradas estén incorporados en anexo del decreto de liquidación del presupuesto (ingresos y gasto). Si no es así, es necesario tramitar un Acuerdo Distrital para incorporar estos recursos.
- b. Reportar por escrito a la Secretaría Distrital de Hacienda las justificaciones correspondientes por la no realización de un pago de una obligación contraída en una vigencia anterior.

- c. Una vez presentadas y aceptadas las explicaciones, autorizar al jefe de presupuesto para que proyecte una resolución para firma de la Secretaria Distrital de Hacienda indicando los créditos y contracréditos que serán afectados en la vigencia actual como consecuencia del pago de un pasivo de vigencias expiradas.
- d. Expedir el certificado de disponibilidad presupuestal que lo soporta para anexarlo a la resolución que se entrega para firma, verificando que se realice con cargo a recursos de libre afectación que dieron origen al compromiso en vigencias pasadas.
- e. Cuando sea necesario efectuar traslados que modifiquen el detalle de las apropiaciones del anexo del decreto de liquidación del presupuesto, remitir mediante oficio una copia de la resolución y del certificado de disponibilidad presupuestal, para que el traslado presupuestal sea aprobado.
- f. Al ser aprobados los traslados entre apropiaciones del anexo del decreto de liquidación del presupuesto, realizar el traslado y expedir el registro presupuestal.
- g. Una vez el traslado haya sido aprobado y se haya emitido el correspondiente registro presupuestal, continuar con el trámite del pago del pasivo de vigencias expiradas.

TÍTULO IV

RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LA PERSONERÍA DISTRITAL, LA CONTRALORÍA DISTRITAL, EL CONCEJO DISTRITAL Y LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL DISTRITO

CAPÍTULO I

RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LA PERSONERÍA DISTRITAL, LA CONTRALORÍA DISTRITAL Y EL CONCEJO DISTRITAL

ARTÍCULO 107. DEL PRESUPUESTO DE LA CONTRALORÍA, LA PERSONERÍA Y EL CONCEJO DISTRITAL. La programación, preparación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución de las apropiaciones de la Contraloría Distrital, la Personería Distrital y el Concejo Distrital se regirán por las disposiciones contenidas en este Estatuto y/o lo contenido en el Presupuesto Distrital de Barranquilla de la respectiva vigencia fiscal.

ARTÍCULO 108. La Contraloría, Personería y Concejo Distritales tendrán la autonomía presupuestal en la ordenación del presupuesto de gasto señalada en la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 109. DEL PRESUPUESTO DE LA CONTRALORÍA DISTRITAL. Los gastos de la Contraloría Distrital, sumadas las transferencias del nivel central y descentralizado, crecerán porcentualmente en la cifra mayor que resulte de comparar la inflación causada en el año anterior y la proyectada para el siguiente por el Distrito.

ARTÍCULO 110. LA CUOTA DE FISCALIZACIÓN. Las entidades descentralizadas del orden Distrital deberán pagar una cuota de fiscalización hasta el 0.4%, calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de créditos; los ingresos por la venta de activos fijos; los activos, inversiones y rentas titularizados, así

como el producto de los procesos de titularización.

ARTÍCULO 111. CAPACITACION EN LA CONTRALORÍA. La Contraloría Distrital destinará como mínimo el dos por ciento (2%) de su presupuesto para capacitación de sus funcionarios y sujetos de control.

ARTÍCULO 112. DEL PRESUPUESTO DE LA PERSONERÍA DISTRITAL. Durante cada vigencia fiscal, los gastos de la Personería Distrital no podrán superar el valor correspondiente 1.6% de los ingresos corrientes de libre destinación del Distrito.

ARTÍCULO 113. DEL PRESUPUESTO DEL CONCEJO DISTRITAL. Durante cada vigencia fiscal para presupuestar los gastos del Concejo Distrital se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 10 de la Ley 617 del 2000 y en lo referente al cálculo de los honorarios se tiene en cuenta lo establecido en la Ley 1368 de 2009.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL DISTRITO

ARTÍCULO 114. LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS del Distrito, provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes del Distrito, deben ser consignados en el Tesoro Distrital, dentro de los cinco (5) días siguientes a su pago. Exceptúense los obtenidos con los recursos recibidos por los órganos Distritales de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico. Los Rendimientos Financieros originados en rentas propias de los Establecimientos Públicos le pertenecen a la entidad titular de la renta. La Secretaría Distrital de Hacienda por intermedio de la Oficina de Tesorería realizará el seguimiento y control del cumplimiento de las estas disposiciones.

ARTÍCULO 115. EXCEDENTES FINANCIEROS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS. Los Excedentes Financieros que los Establecimientos Públicos del Orden Distrital liquiden al cierre de la vigencia fiscal, harán parte de los recursos de capital del Presupuesto Distrital y de libre inversión. El Consejo de Gobierno Distrital determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del Presupuesto General del Distrito, fijará la fecha de consignación en el Tesoro Distrital y asignará por lo menos el 20% a la entidad que haya generado dichos excedentes.

ARTÍCULO 116. LOS EXCEDENTES FINANCIEROS DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES. Los excedentes financieros de las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito no societarios son de propiedad del Distrito. El Consejo de Gobierno Distrital en cada vigencia fiscal, determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto Distrital, previo concepto del CODFIS y asignará por lo menos, el 20% de estos a la empresa que haya generado dichos excedentes.

Las utilidades de las empresas industriales y comerciales societarias del Distrito y de las sociedades de Economía Mixta del Orden Distrital, son de propiedad del Distrito en la cuantía que corresponda a la entidad estatal Distrital por su participación en el capital de la empresa.

El Consejo de Gobierno Distrital impartirá instrucciones a los representantes del Distrito y sus entidades en las juntas de socios o asambleas accionistas, sobre las utilidades que se capitalizarán o reservarán y las que se repartirán a los accionistas como dividendos.

El Consejo de Gobierno Distrital al adoptar las determinaciones previstas en este artículo, tendrá en cuenta el concepto del representante legal acerca de las implicaciones de la asignación de los

excedentes financieros y de las utilidades, según sea el caso, sobre los programas y proyectos de la entidad. Este concepto no tiene carácter obligatorio para el Consejo de Gobierno Distrital, organismo que podrá adoptar las decisiones previstas en este artículo aún en ausencia de este (Art 97 Decreto 111 de 1996).

ARTÍCULO 117. ESTADOS FINANCIEROS DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. De conformidad con el Artículo 91 del Decreto 111 de 1996, los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta del Distrito, deberán enviar a la Secretaría Distrital de Planeación y a la Oficina de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda los estados financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la imposición de multas semanales y sucesivas a los responsables, equivalentes a un salario mínimo legal, por parte de Superintendencias a cuyo cargo este la vigilancia de la correspondiente entidad y en su defecto, por la Procuraduría (Decreto 0882 de 2012, Art 105 y Decreto 111 de 1996, Art 91).

ARTÍCULO 118. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES FINANCIEROS. La Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Hacienda, elaborarán conjuntamente para su presentación al CODFIS, la distribución de los excedentes financieros de los establecimientos públicos, de las empresas industriales y comerciales del Distrito y de las Sociedades de Economía Mixta del Orden Distrital, con el régimen de aquellas (Decreto 111/96, art.85).

ARTÍCULO 119. INTEGRALIDAD PATRIMONIAL. Con el fin de mantener la integralidad del patrimonio de las entidades descentralizadas conformado por rentas Distritales a transferirse por el Distrito de Barranquilla en cumplimiento de acuerdos del Concejo Distrital o de Decretos con fuerza de Acuerdo que expida el Alcalde Distrital, en los presupuestos anuales del Distrito de Barranquilla se incluirá el deber de la administración Distrital de realizar los traslados, incorporaciones y operaciones presupuestales necesarias para que, con cargo a sus ingresos corrientes de libre destinación, se cubran las diferencias que llegaren a presentarse entre el recaudo efectivo de rentas específicas y la totalidad de los valores absolutos de las mismas que constituyen el patrimonio de sus entidades descentralizadas.

PARÁGRAFO. El Gobierno Distrital a través de la Secretaría Distrital de Hacienda, informará al Concejo Distrital, cuando haga uso de esta herramienta, so pena de incurrir en sanciones.

TÍTULO V

DE LA INFORMACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL PRESUPUESTAL

CAPÍTULO I

DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 120. COMPETENCIA EN MATERIA DE SEGUIMIENTO. De conformidad con el Artículo 92 del Decreto 111 de 1996, la Oficina de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda efectuará el seguimiento financiero del Presupuesto General del Distrito y del presupuesto de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta con régimen de empresa industrial y comercial del Estado dedicadas a actividades no financieras del Distrito. La Secretaría Distrital de Planeación evaluará la gestión y realizará el seguimiento de los proyectos de inversión pública. Concordancias: (Ley 38/89, art. 77, Ley 179/94, art. 40).

ARTÍCULO 121. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN. EL CODFIS podrá suspender o limitar el Programa Anual de Caja de los órganos que conforman el Presupuesto General

del Distrito cuando incumplan con el suministro de los informes y demás datos requeridos para el seguimiento presupuestal (Decreto 111/96, art. 94).

ARTÍCULO 122. CENTRALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FISCAL DEL DISTRITO. De conformidad con el artículo 93 del Decreto 111 de 1996, los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Distrito; las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado dedicadas a actividades no financieras del Distrito, enviarán a la Oficina de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, la información que éstos le soliciten para el seguimiento presupuestal y para la centralización de la información presupuestal. La Secretaría Distrital de Planeación podrá solicitar directamente la información financiera necesaria para evaluar la inversión pública y para realizar el control de resultados.

Para tales efectos, la Oficina de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda determinará las normas y procedimientos que, sobre suministro de información, registros, presupuestales y su sistematización deberán seguir los órganos del orden Distrital. Concordancias: (Ley 179/94, art. 41).

CAPÍTULO II

CONTROL PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 123. CONTROL POLÍTICO. El Concejo Distrital ejercerá el control político sobre el presupuesto mediante los siguientes instrumentos (Decreto 111/96, art. 90):

- Citación a los secretarios del despacho a la sesión plenaria o la comisión de presupuesto.
- Citación a gerentes de las entidades descentralizadas del nivel Distrital a la comisión de presupuesto.
- Examen de los informes que el Alcalde, los Secretarios del Despacho y los Directores de Departamentos Administrativos, presenten a consideración del Concejo Distrital, en especial el mensaje sobre los actos de la administración a que se hace referencia el numeral 8 del Artículo 315 de la constitución política y el informe sobre la ejecución de los planes y programas.
- Análisis que adelante el Concejo Distrital para el fenecimiento definitivo de la cuenta general del presupuesto y del tesoro, que presente el Contralor Distrital.

ARTÍCULO 124. CONTROL FINANCIERO. La Secretaria Distrital de Hacienda, para realizarla programación y la ejecución presupuestal, efectuara el seguimiento financiero del Presupuesto General del Distrito, del presupuesto de las Empresas Industriales y Comerciales Distritales y de las Sociedades de Economía Mixta del Orden Distrital con régimen de Empresa Industrial y Comercial dedicadas a actividades no financieras y del presupuesto de las juntas administradoras locales de los corregimientos y de las comunas (Decreto 111/96, art. 92).

Sin perjuicio de las funciones que tengan otros órganos de la administración, la Secretaría Distrital de Planeación evaluara la gestión y realizara el seguimiento financiero de los proyectos de inversión pública.

ARTÍCULO 125. CONTROL FISCAL. La Contraloría Distrital ejercerá la vigilancia fiscal de la ejecución del presupuesto sobre todos los sujetos presupuestales, conformidad con las normas de control fiscal (Decreto 111/96, art. 95).

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 126. RESPONSABILIDAD FISCAL DE FUNCIONARIOS. Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables: (Decreto 111/96, art. 112).

- Los ordenadores de gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales Distritales obligaciones no autorizadas en el acuerdo, o que expidan giros para pagos de estas.
- Los funcionarios de los órganos Distritales que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de estas.
- El ordenador de gastos que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal y que solicite la constitución de reservas no autorizadas en la ley.
- Los pagadores y el auditor fiscal que efectúen y autoricen pagos cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente estatuto y en las demás normas que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Los ordenadores, pagadores y demás funcionarios responsables que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos demoren sin justa causa su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta.

ARTÍCULO 127. GESTIÓN DEL PRESUPUESTO A TRAVÉS DE UN SISTEMA ÚNICO. Los órganos que conforma el Presupuesto General del Presupuesto del Distrito de Barranquilla ejecutarán sus presupuestos a través de un sistema único de gestión financiera y administrativa pública, el cual será desarrollado y administrado por la Secretaría Distrital de Hacienda. Dicho sistema integrará el ciclo presupuestal con la contabilidad y la tesorería.

ARTÍCULO 128. APLICACIONES ANÁLOGAS. Cuando existan vacíos en la regulación del presente estatuto orgánico respecto de la programación, ejecución y control del presupuesto de los órganos incluidos en el presupuesto general del distrito, se aplicarán las normas que regulen situaciones en la Ley Orgánica del Presupuesto Nacional vigente.

ARTÍCULO 129. REMISIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO NACIONAL. La Ley Orgánica del Presupuesto General de la Nación solo puede ser aplicada al Presupuesto General del Distrito cuando interesen aspectos de competencia de la Nación: ingresos corrientes de la Nación y recursos de cofinanciación.

ARTÍCULO 130. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 30 días del mes de agosto de 2019.



COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los


días del mes de

de 2019.


JUAN JOSE VERGARA DIAZ
Presidente


MARIA HENRIQUEZ QUINTERO
Primer Vicepresidente


RUBEN MARINO BORGE
Segundo Vicepresidente


RICARDO GOMEZ PINTO
Secretario General

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

CERTIFICA:

Que, el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate por la Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales, el día 26 de Agosto de 2019.

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación, el día 30 de Agosto de 2019.


RICARDO GOMEZ PINTO
Secretario General

"EL CONCEJO MAS CERCA DE TI"

Calle 38 Carrera 45 Piso 3. Teléfono: (5) 3709914

e-mail: concejodebarranquilla@concejodebarranquilla.gov.co

Barranquilla - Colombia



Página en blanco





BARRANQUILLA
CAPITAL
DE VIDA

